

Estado» de 25 de febrero), con previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria, en su reunión del día 16 de abril de 1992, dispongo:

Artículo 1.º Se declara bien de interés cultural, con la categoría de monumento, el denominado «Palacio de Mier», en Ruente (Cantabria), y con los límites expresados en el artículo siguiente:

Art. 2.º La zona afectada por la presente declaración es la que a continuación se describe:

El Palacio de Mier está ubicado en el barrio de Monasterio, sin número, en Ruente, y linda: Norte, con fincas particulares; sur, con camino del barrio de Monasterio de Sismana; este, confluencia de fincas particulares que van desde el barrio de Monasterio de Sismana, y oeste, con fincas particulares y camino público.

La descripción complementaria del bien al que se refiere el presente Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son las que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente.

DISPOSICION ADICIONAL

Se faculta al Consejero de Cultura, Educación, Juventud y Deporte para la realización de cuantos actos sean necesarios para la efectividad de este Decreto.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Santander, 30 de noviembre de 1992.—El Presidente del Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria, Juan Hormaechea Cazón.—El Consejero de Cultura, Educación, Juventud y Deporte, Dionisio García Cortázar.

COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA

7939 *RESOLUCION de 18 de febrero de 1993, de la Secretaría General de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se clasifica e inscribe en el Registro de Fundaciones de dicha Consejería la «Fundación Medioambiental», de Valencia.*

Visto el expediente incoado a instancia de don José Pablo Gadea Pérez, Presidente de la «Fundació Mediambiental», quien actúa en nombre y representación de ésta, en el que se solicita la clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la entidad mencionada, y

RESULTANDO

1. Que mediante escritura pública autorizada por el Notario de Valencia, don Carlos Salto Dolla, en fecha 15 de enero de 1993, con número 90 de su protocolo, queda constituida una fundación cultural privada con la denominación de «Fundació Mediambiental», cuyos instituidores o creadores son don Pablo Gadea García, doña Josefa Pérez Jimeno, don Carlos Gadea Pez, doña Ana María Pérez Gimeno, don José Pablo Gadea Pérez, don Jorge Gadea Pérez, don Sergio Gadea Pérez, doña Soline Jeanne Henriette Desremaux de Gadea, de nacionalidad francesa, don Ramón Dolz García, don Juan Antonio Gómez López, don José Miguel Castro Llopis y las Entidades mercantiles, «Josefa Pérez Gimeno, Sociedad Anónima», «J. P. Internacional, Sociedad Anónima», y «J. P. Producciones, Sociedad Limitada».

2. Que del tenor de la propia Carta Constitutiva, de la programación obrante en el expediente de inscripción de que se trata, así como del artículo 6.º de los Estatutos de la «Fundació Mediambiental», resulta ser su finalidad la compra, recuperación y gestión de aquellos enclaves con

una importancia ecológica manifiesta o con un alto valor ambiental, constituyendo asimismo actividades propias del objeto fundacional todas aquellas que estén dirigidas a preservar especies faunísticas, botánicas o paisajísticas, sujetas a degradación o desaparición.

3. Que el domicilio de la fundación se fija en Valencia, avenida del Primado Regi, número 26, según se establece en el Disponendo Primero de la Carta Fundacional señalada en el primer Resultando, así como en el artículo 1.º de los Estatutos de la Entidad de referencia.

4. Que la dotación inicial de la fundación, aportada por todas las personas físicas y jurídicas señaladas en el primer Resultando según la distribución contenida en el Disponendo Segundo de la escritura constitutiva, asciende a 2.010.000 pesetas, materializadas en efectivo metálico y depositadas a nombre de la fundación en entidad bancaria.

5. Que el patronato, órgano de gobierno y administración de la fundación, regulado en el capítulo III de sus Estatutos, artículos 17 a 26, ambos inclusive, queda integrado en el momento constitutivo por los siguientes miembros, según consta en el acta de nombramiento del patronato de la «Fundació Mediambiental» de fecha 15 de enero de 1993, en virtud de la cual los fundadores designaron a los patronos: Presidente, don José Pablo Gadea Pérez; Secretario don Ramón Dolz García; vocal, doña Soline Jeanne Henriette Desremaux de Gadea, cuyas aceptaciones de tales cargos han sido debidamente acreditadas mediante la correspondiente legitimación de firmas de dichos patronos por el Notario de Valencia, don Carlos Salto Dolla, en fechas 2 y 5 de febrero de 1993.

CONSIDERANDO

1. Que es competente esta Consejería de Cultura, Educación y Ciencia para resolver el expediente, en virtud de las atribuciones que tiene conferidas por los Decretos de la Presidencia de la Generalidad Valenciana 108/1983, de 15 de septiembre; 171/1983, de 29 de diciembre, y 4/1986, de 27 de febrero, en relación, respectivamente, con los Reales Decretos 2093/1983, de 28 de julio; 3066/1983, de 13 de octubre, y 2633/1985, de 20 de noviembre.

2. Que el expediente ha sido promovido por parte legitimada para ello, que se han aportado los documentos esenciales exigidos por los artículos 6, 22, 26, 83 y 84, en relación al 79, del vigente Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio, para obtener la inscripción en el Registro de Fundaciones de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, y que se han aceptado los cargos del patronato por las personas a ellos llamadas en los términos prevenidos en el artículo 6.6 del citado texto reglamentario.

3. Que los Estatutos de la Fundación, que constan de 36 artículos, agrupados en siete capítulos, y de una disposición adicional no presentan contravención jurídica alguna que determine su nulidad.

4. Que de la voluntad fundacional, de la escritura constitutiva, de los Estatutos de la Fundación y de la programación obrante en el expediente de inscripción de que se trata, se desprende que la entidad es subsumible en el número 4 del artículo 2 del Reglamento supradicho, siendo por ello procedente su clasificación como fundación cultural privada de promoción.

Vistos los artículos 84 y 103.4, del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas, aprobado por Decreto 2.930/1972, de 21 de julio, y los demás de legal y pertinente aplicación y en uso de las facultades delegadas por la Orden de 7 de octubre de 1987, de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia.

RESUELVO

1. Clasificar la fundación «Fundació Mediambiental», de Valencia, como fundación cultural privada de promoción.

2. Ordenar la inscripción de la fundación «Fundació Mediambiental» en el Registro de Fundaciones de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia.

3. Confiar el gobierno de la fundación «Fundació Mediambiental» al patronato integrado por las personas a quienes legalmente corresponde y que, inicialmente, son las señaladas en el quinto Resultando de esta Resolución.

4. Aprobar los Estatutos de la fundación «Fundació Mediambiental».

Contra esta Resolución cabe interponer recurso de reposición ante el honorable señor Consejero de Cultura, Educación y Ciencia, en el plazo de un mes a contar desde la recepción de la notificación.

Valencia, 18 de febrero de 1993.—El Secretario general, Antoni Sarrià i Morell.